

MINUTA REGLAMENTO DE ANÁLISIS DE SOLVENCIA ECONÓMICA E INFORMACIÓN A LOS CONSUMIDORES

I. Antecedentes

Con fecha 24 de diciembre de 2021, se publicó la Ley N°21.398 que Establece Medidas Para Incentivar la Protección de los Derechos de los Consumidores (“Ley Pro Consumidor”), y que modifica la Ley N°19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores (“LPDC”). Esta ley tuvo por objeto reforzar los derechos del consumidor, incorporando un artículo 17 N que establece el deber de los proveedores de analizar la solvencia económica del consumidor y de informar el resultado de dicho análisis, además de otras disposiciones.

II. Contenido del Reglamento de Análisis de Solvencia

Dando cumplimiento al mandato establecido en la citada ley, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, el Servicio Nacional del Consumidor (“SERNAC”), y la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) han trabajado en la redacción de un Reglamento de Análisis de Solvencia (“el Reglamento”). Dentro de las principales medidas establecidas en el Reglamento, podemos mencionar:

- a. **Deber del proveedor de realizar un análisis de solvencia del consumidor:** antes de celebrar cualquier operación de crédito de dinero, los proveedores deberán analizar la solvencia económica de los consumidores, utilizando para ello información obtenida a través de medios oficiales.
- b. **Formato del resultado del análisis de solvencia:** con el objetivo de estandarizar la información entregada por el proveedor, se entregará al consumidor un documento tipo que informará el resultado del análisis de solvencia económica junto con la respuesta de la solicitud de producto.
- c. **Principio de no discriminación arbitraria:** los proveedores deberán asegurar que en el análisis de solvencia económica no se efectúe una distinción que carezca de justificación razonable y que cause privación, perturbación o amenaza en los derechos de los consumidores.
- d. **Tratamiento y recolección de datos personales para el análisis de solvencia:** se establece que los proveedores solo podrán solicitar antecedentes de los consumidores que tengan como finalidad realizar el análisis de su solvencia económica o el cumplimiento de otra normativa aplicable.
- e. **Información que se debe entregar al consumidor sobre el contrato de operación de crédito de dinero:** los proveedores deberán entregar a los consumidores una guía de uso de los productos correspondientes en conjunto con la hoja de cotización, la cual será elaborada por el SERNAC.
- f. **Celebración de contratos de operaciones de crédito de dinero en instituciones de educación superior:** en las instituciones de educación sólo se podrán ofrecer y publicitar productos o servicios financieros que tengan relación directa con el financiamiento de la prestación de servicios educacionales.

III. Entrada en vigencia del Reglamento

El Reglamento entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial.